

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1136
Radicación nro. 2021- 00103-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial, se tiene que no se ha suministrado por el apoderado designado en amparo de pobreza a la parte actora, lo ordenado por el Despacho en providencia que precede, por lo que se requerirá al abogado para que dé cumplimiento a lo dispuesto y brinde la asesoría y demás trámites pertinentes conforme lo solicita la demandante.

Se advierte que, en caso de no cumplimiento, sin fundamento en justa causa, se ordenará relevarlo del cargo dando aplicación a las sanciones previstas en la normativa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado designado en amparo de pobreza de la parte demandante, para que cumpla el ordenamiento judicial y realice la asesoría y trámites pertinentes.

Se advierte que el no cumplimiento a lo ordenado, sin fundamento en justa causa, se ordenará relevarlo del cargo dando aplicación a las sanciones previstas en la normativa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021

El Secretario

Paula Andrea/Amparo Pobreza

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73956b3962b9805b5923bf98ef731bb5b769232726f7cf122f825586bfce8729**

Documento generado en 10/08/2021 04:16:19 p. m.